

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 8

*Referencia:* 8

*Año:* 1990

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-07-1990

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 114 DEL CODIGO CIVIL.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 21580

*Publicada el:* 16-07-1990

*Rama del Derecho:* DER. CIVIL

*Palabras Claves:* Codificación, Código Civil

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.667

*Rollo:* 9


*Posición:* 1433

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

Panamá, República de Panamá, // de julio de 1990.



GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República



MARIO J. GALINDO H.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 8  
(De 11 de julio de 1990)

"Por la cual se modifica el Artículo 114 del Código Civil".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Los Numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 8 del Artículo 114 del Código Civil quedarán así:

Son causales de divorcio:

1. El adulterio o el concubinato de cualquiera de los cónyuges;
2. La relación homosexual de cualquiera de los cónyuges, excepto en el caso de que ésta hubiese existido al momento de contraer matrimonio y fuere conocida por el cónyuge inocente;
4. El trato cruel, psíquico o físico, si con él se hace imposible la paz y el sosiego doméstico;
5. La propuesta de uno de los cónyuges para

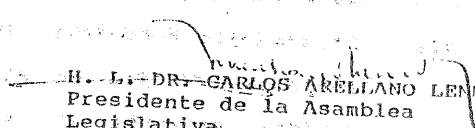
- prostituir al otro;
6. El conato del marido o de la mujer para romper o prostituir a sus hijos o hijas, hijastros o hijastras, o la convivencia en su corrupción o prostitución;
  8. La embriaguez habitual o uso habitual e injustificado de drogas o sustancias psicotrópicas, excepto en el caso de que éstas hubiesen existido al momento de contraer matrimonio y fueren conocidas por el cónyuge inocente.

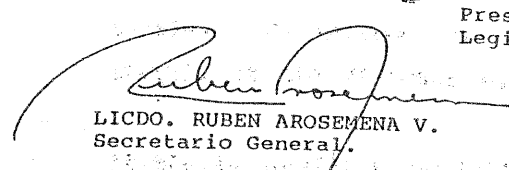
Artículo 2. La presente Ley subroga los Numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 8 del Artículo 114 del Código Civil.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

CÓMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de 1990.

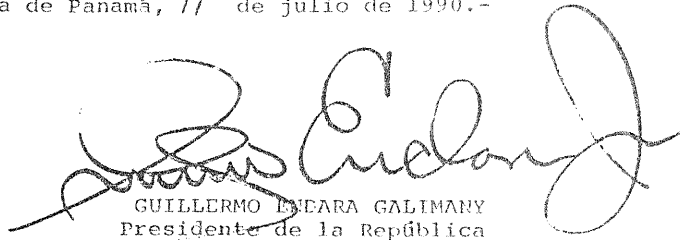
  
H. L. DR. CARLOS ARELLANO LENNOX  
Presidente de la Asamblea  
Legislativa.

  
LICDO. RUBEN AROSEMENA V.  
Secretario General.


/tmm

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. -

Panamá, República de Panamá, // de julio de 1990. -



GUILLERMO B. ARIAS GALIMANY  
Presidente de la República



RICARDO ARIAS CALDERON  
Ministro de Gobierno y Justicia

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Cancelación a la marca de comercio **BOX**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad VICTORIA ENTERPRISE, S.A. señor ALI WAKED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación al Certificado Nº 048847 clase 3, propuesta por la sociedad **BEATRIX COSMETIC GMH & CO.**, a través de sus apoderados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO I. MARTIN ICAZA  
Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 2 de julio de 1990 ✓  
Director

L-167.362.61

Primera publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 1722 a la solicitud de registro de la marca de comercio "**MARK CROSS**" Nº 050289 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad INCOMEX, INC., señor FRED HARRICK cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1722 a la solicitud de registro de la marca de comercio "**MARK CROSS**" Nº 050289 clase 14, propuesta por la sociedad **MARK CROSS, INC.**, a través de sus apoderados ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

**LEY 8**  
**(De 11 de julio de 1990)**

**Por la cual se modifica el Artículo 114 del Código Civil**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Los Numerales 1, 2, 4, 5, 6 Y 8 del Artículo 114 del Código Civil quedarán así:

Son causales de divorcio:

1. El adulterio o el concubinato de cualquiera de los cónyuges;
2. La relación homosexual de cualquiera de los cónyuges, excepto en el caso de que ésta hubiese existido al momento de contraer matrimonio y fuere conocida por el cónyuge inocente;
4. El trato cruel, psíquico o físico, si con él se hace imposible la paz y el sosiego doméstico;
5. La propuesta de uno de los cónyuges para prostituir al otro;
6. El conato del marido o de la mujer para corromper o prostituir a sus hijos o hijas, hijastros o hijastras, o la connivencia en su corrupción o prostitución;
8. La embriaguez habitual o uso habitual e injustificado de drogas o sustancias psicotrópicas, excepto en el caso de que éstas hubiesen existido al momento de contraer matrimonio y fueren conocidas por el cónyuge inocente.

**Artículo 2.** La presente Ley subroga los Numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 8 del Artículo 114 del Código Civil.

**Artículo 3.** Esta Ley empezara a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de 1990.**

**H.L. DR. CARLOS ARELLANO LENNOX**  
Presidente de la Asamblea Legislativa.

**LCDO. RUBEN AROSEMENA V.**  
Secretario General.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-**  
Panamá, República de Panamá, 11 de julio de 1990. –

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**RICARDO ARIAS CALDERON**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**